

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 618

Propone establecer el reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Puertorriqueña (LSP) como la lengua natural de la comunidad sorda en Puerto Rico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de establecer el reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Puertorriqueña (LSP) como la lengua natural de la comunidad sorda en Puerto Rico:

**No Tiene Impacto  
Fiscal (NIF)**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 618

### CONTENIDOS

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| I. Resumen Ejecutivo          | 2 |
| II. Introducción              | 2 |
| III. Descripción del Proyecto | 3 |
| IV. Datos                     | 3 |
| V. Resultados y Proyecciones  | 4 |

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 618 (P. del S. 618)<sup>1</sup>, que propone el reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Puertorriqueña (LSP) como la lengua natural de la comunidad sorda.

De aprobarse el P. del S. 618, la OPAL concluye que la medida no implicaría un costo fiscal para el Fondo General, ya que codifica el reconocimiento de la LSP y sus variantes sin imponer nuevas obligaciones presupuestarias. Lo dispuesto en el Artículo 3 de la medida, se considera parte de las funciones ya establecidas en la ley habilitadora de la Oficina Enlace, y su lenguaje otorga discreción a dicha Oficina para llevar a cabo estudios, consultas y recomendaciones relacionadas. Por tanto, la implementación de la medida no conllevaría impacto fiscal.

## II. Introducción

El Informe 2026-058 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 618 (P. del S. 618)<sup>2</sup>, el cual propone una Ley para reconocer oficialmente la Lengua de Señas Puertorriqueña (LSP) como la lengua natural, cultural y lingüísticamente legítima de la comunidad sorda en Puerto Rico, como parte de su patrimonio identitario y expresión de diversidad cultural.

En este Informe se describen las principales disposiciones de Proyecto y se presenta un análisis de las razones por el cual el P. del S. 618 no tendría un efecto fiscal.

---

<sup>1</sup> La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 618 (20<sup>ma</sup> Asamblea Legislativa) que propone establecer el reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Puertorriqueña (LSP) como la lengua natural de la comunidad sorda en Puerto Rico. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decreto del P. del S. 618 establece lo siguiente:

*Artículo 1.- Reconocimiento Oficial de la Lengua de Señas Puertorriqueña (LSP).*

*Se reconoce oficialmente la Lengua de Señas Puertorriqueña (LSP) como la lengua natural, cultural y lingüísticamente legítima de la comunidad sorda en Puerto Rico, como parte de su patrimonio identitario y expresión de diversidad cultural.*

*Artículo 2.- Política Pública*

*Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar la inclusión, la diversidad y el respeto a los derechos lingüísticos de todas las personas. En ese sentido, se reconoce el valor cultural y social de la Lengua de Señas Puertorriqueña (LSP) y su importancia como parte del patrimonio colectivo de la Isla.*

*Artículo 3.- Evaluación y Desarrollo de la LSP*

*La Oficina del Enlace con la Comunidad Sorda, en coordinación con entidades*

*representativas de la comunidad sorda y otras partes pertinentes, podrá realizar estudios, consultas y recomendaciones dirigidas a promover, preservar y fortalecer la Lengua de Señas Puertorriqueña (LSP), incluyendo sus variantes regionales.*

*Estas acciones podrán incluir propuestas sobre su desarrollo en áreas como la educación, el acceso a servicios y otros ámbitos de la vida pública.*

En síntesis, la medida busca reconocer oficialmente el LSP como lengua natural de la comunidad sorda en Puerto Rico y la facilitación de la Oficina del Enlace con la Comunidad Sorda para promover, preservar y fortalecer la Lengua de Señas Puertorriqueña y sus variantes.

### IV. Datos

Actualmente, la Ley Núm. 266-2018, según enmendada, dispone en su Sección 2 la obligatoriedad de un intérprete de señas en todo anuncio y publicidad visual que contenga sonido por o para entidades gubernamentales pertenecientes a cualquiera de las tres ramas de gobierno para comunicar efectivamente a la comunidad sorda,

---

<sup>3</sup> Véase la medida del P. del S. 618, según el texto de aprobación en el Senado, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/155706/ps0618a-25.doc>

Por otro lado, la Ley Núm. 22-2021, la cual establece la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico establece en su Artículo 5(g) la responsabilidad de brindar servicios de interpretación, enlace, gestoría, entre otros servicios a los sordos entre las diferentes agencias del Gobierno.

## **V. Resultados<sup>4</sup>**

De aprobarse el P. del S. 618, la OPAL concluye que no tendría un costo fiscal sobre el Fondo General, toda vez que la medida codifica el reconocimiento de la LSP y sus variantes en Puerto Rico.

Por otro lado, lo dispuesto en el Artículo 3 de la medida, se considera como parte de las responsabilidades establecidas en el Artículo 5 de la Ley habilitadora de la Oficina Enlace. Asimismo, el lenguaje del Artículo 3 de la medida sugiere la discreción de la Oficina para realizar los estudios, las consultas y las recomendaciones dirigidas a promover, preservar y fortalecer la LSP.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que de aprobarse la medida no representaría un costo fiscal.



Meilyn Rivera Toledo  
Directora Ejecutiva Interina  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa

---

<sup>4</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.